

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 rs.
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.

»La Reina ha tenido á bien mandar que interin se forme el nuevo reglamento de proteccion y seguridad pública, se observen para la expedicion y presentacion de pasaportes, las reglas siguientes:

1.^a Los pasaportes seran expedidos en las capitales de provincia por los Gefes políticos; en las Comisarias de partido por los Comisarios respectivos; en los puntos donde no resida el Comisario por el Celador á quien corresponda, y en los pueblos donde no haya Comisario ni Celador por el Alcalde.

2.^a Seran visados los pasaportes por las mismas autoridades ó funcionarios á quienes compete la expedicion segun la regla anterior; pero podran hacerlo tambien en las capitales de provincia los respectivos Comisarios.

3.^a Para expedir un pasaporte bastará por punto general una papeleta del Celador del barrio, por la cual se acredite que el interesado está empadronado en el libro ó registro de vecinos de la Celaduria. El Celador anotará en esta papeleta el punto para donde se pida el pasaporte, y de ella pasará en el mismo dia una nota al Comisario del distrito, á fin de que haga este en sus libros la anotacion correspondiente.

4.^a El Gefe politico podrá expedir sin necesidad de estas papeletas los pasaportes que juzgue conveniente, dando de ello noticia, si para dejar de hacerlo no tuviese fundado motivo, al Comisario y al Celador á quienes corresponda, á fin de que se hagan oportunamente las debidas anotaciones en los padrones ó registros de la Comisaria y Celadurias respectivas.

5.^a Aunque por punto general no se ha de exigir, conforme á lo dispuesto en la regla 3.^a, fiador alguno para la expedicion de pasaportes, podran hacerse en casos determinados las excepciones, que el servicio público reclame, procurando usar de esta facultad con parsimonia y circunspeccion, á fin de no causar indebidamente molestias ni entorpecimientos.

La presentacion de fiadores no puede excusarse á ninguno de los que se hallen comprendidos en la Real orden circular de 1.^o de Marzo de 1838, expedida con el objeto de evitar las fraudulentas evasiones de los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército.

6.^a No se hace novedad respecto de lo prevenido en las reglas 4.^a y 5.^a de la Real ór-

den circular de 18 de Agosto de 1838 sobre expedición de pasaportes por las Secretarías de Estado y del Despacho, ni en lo determinado en la regla 6.ª de la misma Real orden acerca de pasaportes militares.

7.ª No es obligatorio el requisito de pasaporte para las personas que viajan dentro del radio de ocho leguas del punto de su habitual residencia, siempre que lleven el pase establecido al efecto en la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

8.ª Expedirán estos pases los respectivos Comisarios, ya de la capital, ya de los partidos: á falta de Comisario el Celador del barrio ó pueblo, y donde no hubiere Comisario ni Celador lo verificará el Alcalde.

En cualquiera de los casos anteriores podrá el Gefe político de la provincia expedir esta clase de documentos.

9.ª En los Gobiernos políticos, en las Comisarias, Celadurias y Alcaldías respectivamente, se llevará un registro especial, en que se anoten las expediciones de pases, con expresión del nombre de la persona á quien se hubieren concedido y de la fecha en que hubiere tenido lugar la concesión.

Los pases valdrán solo por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su expedición, según lo prevenido en la citada Real orden de 1835.

10.ª En los caminos y despoblados, la guardia civil está facultada, conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de Octubre del año anterior, concerniente al servicio de esta fuerza de protección y seguridad, para requerir la exhibición de los pasaportes ó pases á los viajeros y transeúntes.

11.ª En los puntos donde los viajeros pernocten, el Gefe político ó el Comisario, el Celador y el Alcalde en su caso, podrán respectivamente exigir la presentación de los pasaportes; pero deberán hacerlo siempre sin molestar á los interesados, y sin causarles por ello gasto ni gravamen de ninguna especie.

12.ª Cuando el viajero llegue al punto de su destino, deberá presentar su pasaporte al Celador del barrio en el término de cuarenta y ocho horas. Cuando el viajero se aposente en fonda, posada, meson, casa de huéspedes ó cualquiera otra especie, el dueño del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposición. De toda falta respecto á lo prevenido en esta regla, dará el Celador cuenta al Comisario, á fin de que este lo haga al Gefe político para que adopte

la disposición que estime justa en el límite de sus atribuciones.

13. Se derogan todas las anteriores Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en que hay establecidos Comisarios, ó Celadores de protección y seguridad pública que cesen desde luego en la expedición de pasaportes y pases, y que las existencias que tengan de unos y otros las entreguen al Delegado de este Gobierno político: y á fin de que el servicio público no sufra el menor retraso, prevengo á los citados comisarios y celadores que sin demora acudan á la misma Delegación á proveerse del número de los referidos documentos que consideren bastante para los pueblos en que residan debiendo observar y cumplir cuanto se dispone en la preinserta Real orden tanto respecto de la expedición de pasaportes y pases, como de su refrendación. Albacete 3 de Mayo de 1845.—José de Garibay.—A los Alcaldes constitucionales y á los empleados de protección y seguridad pública de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Administrador principal de Rentas Nacionales de esta Provincia me ha hecho presente que el insignificante valor que produce la venta de los Documentos de giro en la provincia enanada de verificarse estos en documentos que no son del Estado, escitaba vivamente su celo, é invocaba el mio á fin de que adoptando al efecto las medidas correctivas necesarias para poner coto á este tráfico ilegal y fraudulento, que deja tan mal parada la renta del Papel Sellado, previniese por medio del Boletín oficial que serán nulas y de ningún valor las libranzas que se giren en otro papel que en los documentos del Estado, por insignificante que sean las cantidades giradas, declarando incurso en la multa de un tres por ciento del total de aquellas, á los contraventores según lo dispone la Instrucción, y advirtiéndoles que la Administración esta muy á la mira y tiene adoptadas todas las medidas necesarias para precaver el fraude en lo sucesivo.

Y hallando yo justas y conformes con lo que previene el código de Comercio las reclamaciones hechas por el citado Sr. Administrador he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia su reclamación para que llegando á conocimiento de las personas á quienes corresponla, se evite la defraudación de la Renta de papel Sellado, y las desagradables consecuencias que se seguirían á los que continuasen contraviniendo á las Leyes. Albacete 30 de Abril de 1845 = Lorenzo Fernández de Reguera.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Circular.

Constando á esta Comision, que muchas de las escuelas de la Provincia estan á cargo, y bajo la direccion de Maestros que no tienen el correspondiente titulo, contra lo prevenido expresamente en los reglamentos de instruccion primaria, y Reales ordenes que encargan su observancia, ha dispuesto; que los que egerzan el Magisterio con solo el certificado de su examen, hayan de obtener el titulo dentro del termino preciso de dos meses que se les concede, y con respecto á los que ni aun tienen este documento, que se presenten á examen en los primeros que se celebren, cuya epoca se anunciará por medio del Boletín oficial de la Provincia. Finalmente, que las comisiones locales, pasados dichos dos meses, den parte á esta superior de los que hayan ó no obtenido el correspondiente titulo. Albacete 4 de Mayo de 1845. = E. P. = José de Garibay. = Antonio Lafuente y Oquendo, Secretario.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

(CONCLUSION).

La opinion general entonces de que los gastos del Estado eran excesivos, suscitó vivas quejas contra todos los ramos, y principalmente contra el de los cultos; entre todos los hombres políticos que han tomado parte en los negocios no hay uno que no se haya levantado en este sitio para defender la situacion del clero en Francia.

Se pedía, por ejemplo, que rigiese un antiguo concordato, y la supresion de las nuevas sillas episcopales creadas por la restauracion: el Gobierno sostuvo por mucho tiempo una larga lucha, y me honro con haber participado de sus esfuerzos para prevenir toda colision sobre este punto con la corte de Roma. La paz nos prodigó á poco los beneficios de la abundancia, y hemos tenido una especie de orgullo en levantar á la religion los mas magníficos edificios.

Muy lejos estaria de recordar estos beneficios absolutamente materiales, si no indicasen el espíritu de que estaba animado el Gobierno; pero citemos actos de otro género. Los franceses, siempre destinados á llevar su genio á cualquiera parte, aun en medio de la inercia de la paz, arrojaron á los barbaros de un vasto territorio y restablecieron al momento la antigua Iglesia de Africa. Este era sin duda un gran motivo de satisfaccion, pues un cardenal ilustre, el cardenal Pacca, se felicitaba últimamente en una ocasion solemne, y encontraba en el restablecimiento de la Iglesia de Africa un consuelo para los dolores que la Iglesia universal sufría en España y en Polonia. Si se trata de la administracion interior, que se nos cite un dia, un solo dia en que obstinándose el Gobierno actual en uno de sus nombramientos, haya querido obligar al Vaticano á confirmar la eleccion de un obispo. Aun si se juzga por lo que ha pasado, no son ciertamente enemigos de la Iglesia los que ha elegido para hacerse amigos. (*Sonrisas.*)

Preguntamos ahora: ¿dónde encontraremos un hecho que justifique las quejas que por todas partes se levantan? ¿Se ha violado la ley en algo que sea desfavorable al clero? Hé aquí señores, lo que sobre esto hemos visto. Conocemos un profesor que la solicitud del Gobierno ha separado de su cátedra porque pertenecía á una religion disidente, aunque su enseñanza no pudiese ser tachada en este punto. No decimos esto para tener motivo de hacer recriminaciones, sino para probar que si los principios sufren no son los que protegen á la Iglesia, sino los que protegen la igualdad de los cultos.

¿Dónde encontraremos, pues, repetimos, un agravio que justifique las quejas que hoy se levantan en nombre del clero? ¿Será verdad que los Gobiernos nacidos de la revolucion, aun los mas moderados, los mas respetuosos, los mas dispuestos á hacer sacrificios á la union con la Iglesia, no pueden estar seguros de lograrla?

Ved el espectáculo á que asistimos hace unos dos años. Se ha promovido una gran cuestion, la de la libre enseñanza.

En esta cuestion se pueden tener diferentes pensamientos, se puede intentar el resolverlo de varios modos, permaneciendo siempre fieles á la Carta. Se puede, al dar libertad á los establecimientos, unirlos á la universidad con lazos mas ó menos estrechos; pero nada hoy en esto para nadie que se asemeje á la opresion. Sin embargo, los que se han constituido en defensores del clero gritan *tiranía* han vertido sobre una grande institucion, de cuyo seno ha salido casi toda la Francia actual, la injuria y la difamacion. Hombres respetables, dedicados modestamente á

la mas ingrata de las profesiones, la de la enseñanza, han sido acusados de impiedad y de inmoralidad.

Si, por ejemplo, se injuriase hoy al clero de esta suerte, si se injuriase al ejército ó á la magistratura, ¿se debería sufrir? Ciertamente que no. El Gobierno ha querido poner algunos limites á estos ataques injustos, y ha llamado á un obispo ante el Consejo de Estado. El Consejo dentro de los limites de sus facultades falló que habia abuso. ¿Ha sido respetado este supremo tribunal? No lo parece, pues se ha renovado el acta que condenó como si no hubiese fallado un tribunal legitimo. ¿Dónde estan las leyes, señores? Suponed que un partido cualquiera se conduce de esta suerte, ¿que se diría?

Estas no son las solas actas en que se haya mostrado muy á las claras el olvido de las leyes. A pesar del concordato ha habido concierto de accion y de reclamaciones entre los mas altos funcionarios de la Iglesia. El concordato ha sido calificado de ser una ley en desuso, y hoy se provoca al clero de todas las clases á reunirse con los obispos para proclamar ciertas doctrinas y manifestar ciertas adhesiones.

Se comprenderia que si se viese comprometido algun gran interés de la religion, ó algun gran interés de la sociedad en peligro se entregase á semejante agitacion; pero no vemos que peligre niugun interes de este género. La universidad, dicen, corrompe la juventud; pero hace ya cuarenta años que existe, y no hace mas que uno que se la acusa con tal vehemencia. ¿Se habrá agravado el peligro hasta el punto de hacer necesario este aumento de celo? ¿Se habrá hecho la universidad de repente perversa hasta el punto de que sea necesaria una resolucion inmediata? Al contrario: los hechos prueban que hay en ella una mejora notable, que los deberes religiosos son mucho mas observados que en tiempo del imperio y la restauracion. ¿Por qué pues tanto celo, y un celo tan sospechoso?

¿Y en esta misma cuestion se muestran algunas disposiciones á resolver las dificultades por transacciones que concilien las opiniones encontradas? La Cámara de los Pares, con miras conciliadoras, que estamos muy lejos de desaprobar, pero de las cuales creemos que nada bueno puede esperarse, la Cámara de los Pares ha adoptado algunos terminos medios: ¿ha recogido á lo menos el premio de su buena voluntad? No parece ser asi, pues sus soluciones han sido calificadas de tan tiránicas como las demas.

¿Qué se deduce de aqui? Que consejeros poco diestros ó apasionados tratan de arrastrar á la masa pacifica del clero frances para conducirla á actos que no estan ni en su interes propio ni en el interés de la religion, y para convencerse no hay mas que considerar los resultados.

De algunos años á esta parte la religion y sus ministros veian venir á ellos los pueblos fatigados de un siglo entero de controversias, y buscando ávidamente las verdades que la ciencia humana no da siempre al corazon del hombre, y este movimiento se ha detenido de repente. La desconfianza ha sucedido al ansia con que eran buscados: se empieza ya á discutir con la Iglesia como

en tiempo de la restauracion: se discute en las escuelas y en los infinitos periódicos que se publican diariamente, y la discusion ya sabemos suele no consolidar la fe. Ademas, los hombres religiosos y moderados conocen hoy que la religion no ha logrado una sola ventaja en todo un año de ese deplorable tumulto. (*Es verdad! muy bien, muy bien.*)

En cuanto á nosotros, señores, ¿cual debe ser nuestra conducta? Muy sencilla, y está trazada por la prudencia. ¿Tenemos una sola intencion que no podamos confesar? No. ¿Queremos en alguna cosa ó en cualquier grado conmover el imperio de la religion entre los hombres? No: todos reconocemos, y sin que haya mérito en ello, porque tal es la opinion del siglo, que el triunfo de la religion es la cosa mas apetecible. Pero al mismo tiempo, ¿queremos destruir la grande institucion de la universidad, para que destruida ó debilitada esta institucion sea la juventud educada por el clero? No: el espíritu de nuestra revolucion quiere que la juventud sea educada por nuestros iguales, por seglares animados de nuestros sentimientos, animados de amor á nuestras leyes. Esos seglares ¿son agentes de impiedad? No mil veces; pues, y lo repetiremos sin cesar, ellos son los que han formado á los hombres del siglo presente, mas creyentes que los del siglo anterior. Si el clero, como todos los ciudadanos, y bajo las mismas leyes, quiere concurrir á la educacion, nada mas justo; pero como individuos, con igualdad de condiciones, y no de otro modo. ¿Lo quiere asi? Entonces no tenemos dificultades: ¿quiere otra cosa? Nos es imposible consentirlo. (*Movimiento: muy bien, muy bien.*)

¿Cuál será, señores, el resultado de esta lucha? Nada mas que el triunfo de la razon, si encerrados en los limites del buen derecho y en vuestra fuerza sabéis esperar y perseverar. La iglesia es una potencia grande, elevada y augusta; pero no está dispensado de tener en su favor el buen derecho. Ha triunfado de la persecucion en los siglos anteriores, es verdad, y asi debia ser por el honor de la humanidad; mas no triunfará de la razon tranquila, respetuosa, pero inflexible. (*Señales de viva aprobacion.*)

ANUNCIO.

CURSO COMPLETO DE INSTRUCCION PRIMARIA

Ó SEA

Escuela Elemental y Superior de Educacion,
CONFORME EN UN TODO AL PLAN Y REGLAMENTO
VIGENTES.

Contiene las materias mas selectas en todos los ramos de la enseñanza, conforme á los mas acreditados métodos y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores.

POR D. CARLOS ARCE FERNANDEZ

PROFESOR DE PRIMERA EDUCACION.

Se vende á 4 rs. en cartulina y 5 en pergamino en Valladolid en la imprenta de Pastor.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.